

Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad. 110014003034 — 2022 — 00178— 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio.

Por secretaria remítanse los oficios ordenados en el numeral 4 del auto de fecha 4 de abril de 2022, a las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado del demandante en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 87424faa8f15b87b89a1d39fac6021c38f391e60a92b9cbde79087bd97456ebb}$



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio

Rad: 110014003034 - 2022- 00676- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1-Aporte nuevo poder dirigido al Juez municipal competente para conocer la presente demanda, en donde conste la facultad para actuar dentro del presente proceso divisorio.

2-. Allegue cédula catastral del inmueble objeto de división para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96dcffca7516178ad18e4895b77cb02a9dab144c5b2b6d9caf3dcc2a473ce26

Documento generado en 20/07/2022 09:35:09 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 - 2022 - 00680- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1774c0c44ba24cb70b7490e80b24a746d8ea329d06c8603982393444f279f192

Documento generado en 20/07/2022 09:35:10 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2021 — 00810— 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE,** como apoderada judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3855390c399b9b4c0445629ad285ffe4a8d8b53885bcfdfdda5900898e444389

Documento generado en 20/07/2022 09:35:11 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00366— 00

SE ACEPTA la renuncia presentada por la abogada **JESSIKA MAYERLLY GONZALEZ INFANTE,** como apoderada judicial de **SYSTEMGROUP S.A.S** en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:}\ \textbf{7894fa52b115aeb2728ebfaa97eba8bc364bbd8b5b12f490ad56de03607dc493}$

Documento generado en 20/07/2022 09:35:11 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 - 2022 - 00238- 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – **NO CONDENAR** en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – NO ORDENAR de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06c313e6fc62e7d36ff15342f5f0dd38bf8bf81d23947a42eaf25637f46815fa**Documento generado en 20/07/2022 09:35:12 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00370— 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – **NO CONDENAR** en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – NO ORDENAR de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe3cc54827b9fe1b306e727acd913c0f2769542b79da2748e9e8a92bf75325c**Documento generado en 20/07/2022 09:35:12 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo Rad.: 110014003034 — 2022 — 00484— 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias por prórroga del plazo, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. <u>Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda</u> para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673d0580644c40e9366cd6bc324838a63be2c5ab26ef292ddf71b97b3b4d2ed**Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. <u>cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003094 - 2022 - 00108 - 00

Allegada solicitud de terminación allegada por la parte demandante reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO - ORDENAR la devolución de los dineros que se hayan retenido al demandado.

CUARTO - NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d39184fd0da8ee984ea449719964829569b0ec7ffbd6664bf7d9f0a7348e8a2d Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio Rad. 110014003034 — 2022 — 00034— 00

Presentado avalúo por el apoderado del demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE DISPONE**:

DAR traslado por el término de **tres (3) días**, del dictamen allegado para ejercer su contradicción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a7ad0f735160c6651dee042e84bd0434908327d00942011885f28262310922

Documento generado en 20/07/2022 09:35:14 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo Rad.: 110014003034 — 2022 — 00484— 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias por prórroga del plazo, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. <u>Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda</u> para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673d0580644c40e9366cd6bc324838a63be2c5ab26ef292ddf71b97b3b4d2ed**Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00300— 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN — ASEMGAS L. P.** y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 8 de julio de 2022.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e94d7f6449ed63f22e5c6695af244eea4c7e5d09c7917cb6d1ea24405f1c0b6

Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio Rad. 110014003034 — 2022 — 00034— 00

Presentado avalúo por el apoderado del demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE DISPONE**:

DAR traslado por el término de **tres (3) días**, del dictamen allegado para ejercer su contradicción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a7ad0f735160c6651dee042e84bd0434908327d00942011885f28262310922

Documento generado en 20/07/2022 09:35:14 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo Rad.: 110014003034 — 2022 — 00484— 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias por prórroga del plazo, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. <u>Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda</u> para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673d0580644c40e9366cd6bc324838a63be2c5ab26ef292ddf71b97b3b4d2ed**Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo Rad.: 110014003034 — 2022 — 00484— 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias por prórroga del plazo, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. <u>Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda</u> para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673d0580644c40e9366cd6bc324838a63be2c5ab26ef292ddf71b97b3b4d2ed**Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00300— 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN — ASEMGAS L. P.** y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 8 de julio de 2022.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e94d7f6449ed63f22e5c6695af244eea4c7e5d09c7917cb6d1ea24405f1c0b6

Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio Rad. 110014003034 — 2022 — 00034— 00

Presentado avalúo por el apoderado del demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE DISPONE**:

DAR traslado por el término de **tres (3) días**, del dictamen allegado para ejercer su contradicción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a7ad0f735160c6651dee042e84bd0434908327d00942011885f28262310922

Documento generado en 20/07/2022 09:35:14 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 - 2022 - 00680- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1774c0c44ba24cb70b7490e80b24a746d8ea329d06c8603982393444f279f192

Documento generado en 20/07/2022 09:35:10 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00370— 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – **NO CONDENAR** en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – NO ORDENAR de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe3cc54827b9fe1b306e727acd913c0f2769542b79da2748e9e8a92bf75325c**Documento generado en 20/07/2022 09:35:12 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00102— 00

NOTIFICADO el demandado **RICARDO ANDRÉS SALAMANCA JIMÉNEZ** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$** 1'780.000,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35a878dbf20cdb3276974fa17c09046ddd549f98745d6bd941274a45eae1ff0

Documento generado en 20/07/2022 09:35:08 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 - 2021 - 00680 - 00

NOTIFICADO el demandado **FREDY ORLANDO GORDILLO GUZMÁN** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$** 1'720.000,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b8eeb46385b9534cf09bf9eef9163a1df4011c928eb86c89a51bb73793e4885

Documento generado en 20/07/2022 09:35:07 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo Rad.: 110014003034 - 2022 - 00338- 00

Como quiera que la anterior solicitud de **PAGO DIRECTO** reúne las exigencias establecidas en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la aprehensión del vehículo automotor de placas IZK-722, de propiedad de FRANCIA ELENA GÓMEZ OSORIO.

SEGUNDO - Por secretaría, líbrese oficio a la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA SECCIÓN AUTOMOTORES - SIJIN**, informando que el citado vehículo deberá ser dejado a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** en el parqueadero referido en el escrito de demanda.

TERCERO - SE RECONOCE personería para actuar al abogado EFRAÍN DE JESÚS RODRÍGUEZ PERILLA como apoderado judicial de la parte solicitante BANCOLOMBIA S.A. en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b72be66b2a4c47e10184f7fb68961af57dadc02a501115135e8b0f36ed07a10**Documento generado en 20/07/2022 09:35:05 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad: 110014003034 - 2022- 00526- 00

TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno lo informado en el memorial que precede, sobre los abonos realizados por el demandado respecto de la obligación objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19776b0b03bd818916c95a3190cde859fae80a471eead2d8a79bba83513cea70

Documento generado en 20/07/2022 09:35:06 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 - 2022 - 00359-00

REUNIDOS los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, admítase la demanda VERBAL de UNICA INSTANCIA instaurada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADERA DE SUBA II ETAPA P.H. contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADERA DE SUBA I ETAPA P.H.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días conforme a lo señalado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del articulo 17 en concordancia con el artículo 390 del C. G. del P.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bdbc479bb74e63ec638b692bf4abeb40beedb5917292b467f835e1ec2a2637f

Documento generado en 21/07/2022 12:44:39 AM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00529 — 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae4eaf978b4ad86b177a70a0e6f2da8f3a238c31bf8cb5fd8596624f80ebd85e

Documento generado en 20/07/2022 08:45:32 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Divisorio Rad. 110014003034 — 2022 — 00034— 00

Presentado avalúo por el apoderado del demandante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

DAR traslado por el término de **tres (3) días**, del dictamen allegado para ejercer su contradicción.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e5a7ad0f735160c6651dee042e84bd0434908327d00942011885f28262310922

Documento generado en 20/07/2022 09:35:14 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. <u>cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003094 - 2022 - 00108 - 00

Allegada solicitud de terminación allegada por la parte demandante reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO - ORDENAR la devolución de los dineros que se hayan retenido al demandado.

CUARTO - NO CONDENAR en costas por solicitud expresa.

QUINTO – ARCHIVAR las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d39184fd0da8ee984ea449719964829569b0ec7ffbd6664bf7d9f0a7348e8a2d Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Especial de Pago Directo Rad.: 110014003034 — 2022 — 00484— 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de las diligencias por prórroga del plazo, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. <u>Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda</u> para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0673d0580644c40e9366cd6bc324838a63be2c5ab26ef292ddf71b97b3b4d2ed**Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Divisorio

Rad: 110014003034 - 2022- 00676- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

1-Aporte nuevo poder dirigido al Juez municipal competente para conocer la presente demanda, en donde conste la facultad para actuar dentro del presente proceso divisorio.

2-. Allegue cédula catastral del inmueble objeto de división para el año 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ JUEZA

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d96dcffca7516178ad18e4895b77cb02a9dab144c5b2b6d9caf3dcc2a473ce26

Documento generado en 20/07/2022 09:35:09 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00300— 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN — ASEMGAS L. P.** y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 8 de julio de 2022.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e94d7f6449ed63f22e5c6695af244eea4c7e5d09c7917cb6d1ea24405f1c0b6

Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00300— 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN — ASEMGAS L. P.** y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 8 de julio de 2022.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e94d7f6449ed63f22e5c6695af244eea4c7e5d09c7917cb6d1ea24405f1c0b6

Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00300— 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN — ASEMGAS L. P.** y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR la **SUSPENSIÓN** del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas (Artículo 544 de la Ley 1564 de 2012), contados a partir del 8 de julio de 2022.

SEGUNDO – ORDENAR que se libre oficio al **CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMABLE COMPOSICIÓN – ASEMGAS L. P** para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e94d7f6449ed63f22e5c6695af244eea4c7e5d09c7917cb6d1ea24405f1c0b6

Documento generado en 20/07/2022 09:35:13 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00370— 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – **NO CONDENAR** en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – NO ORDENAR de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fe3cc54827b9fe1b306e727acd913c0f2769542b79da2748e9e8a92bf75325c**Documento generado en 20/07/2022 09:35:12 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 - 2022 - 00680- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá**. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1774c0c44ba24cb70b7490e80b24a746d8ea329d06c8603982393444f279f192

Documento generado en 20/07/2022 09:35:10 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Pertenencia Rad. 110014003034 - 2022 - 00178- 00

Para todos los efectos legales pertinentes, agréguese a los autos las fotos de la valla debidamente instalada en el predio objeto del litigio.

Por secretaria remítanse los oficios ordenados en el numeral 4 del auto de fecha 4 de abril de 2022, a las direcciones electrónicas aportadas por el apoderado del demandante en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 87424faa8f15b87b89a1d39fac6021c38f391e60a92b9cbde79087bd97456ebb}$



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Insolvencia Persona Natural no Comerciante Rad. 110014003034 - 2022 - 00674 - 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, y atendiendo a que de los documentos aportados se evidencia que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO — ORDENAR la apertura del proceso de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL de ABELARDO BUSTOS VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía número 80.458.660

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$500.000.00

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en **EL ESPECTADOR** o **EL TIEMPO**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3º del artículo 564 del Código General del Proceso.



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores de **ABELARDO BUSTOS VASQUEZ**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - OFÍCIESE por secretaría, a **CIFIN**, **DATACREDITO** y **COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

OCTAVO — Ofíciese al Oficina de Reparto, para que sirva abonar el presente proceso a este Despacho, teniendo en cuenta que fue remitido por competencia. Lo anterior para efectos de compensación.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5b8318cf83c3c5490772df032efa19b7d4f90ab6bec0eceee6904214b2fa2a36

Documento generado en 20/07/2022 09:35:05 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Verbal

Rad.: 110014003034 - 2022 - 00359- 00

REUNIDOS los requisitos formales del artículo 82 del Código General del Proceso, admítase la demanda VERBAL de UNICA INSTANCIA instaurada por AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADERA DE SUBA II ETAPA P.H. contra AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PRADERA DE SUBA I ETAPA P.H.

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (10) días conforme a lo señalado en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Tramítese por el procedimiento **VERBAL SUMARIO** conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del articulo 17 en concordancia con el artículo 390 del C. G. del P.

Notifiquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y subsiguientes del Código General del Proceso, en las direcciones físicas y electrónicas referidas en el acápite de notificaciones de la demanda.

SE RECONOCE al abogado **CARLOS ALBERTO DUQUE MUÑOZ,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9bdbc479bb74e63ec638b692bf4abeb40beedb5917292b467f835e1ec2a2637f

Documento generado en 21/07/2022 12:44:39 AM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2022 — 00102— 00

NOTIFICADO el demandado **RICARDO ANDRÉS SALAMANCA JIMÉNEZ** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$** 1'780.000,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35a878dbf20cdb3276974fa17c09046ddd549f98745d6bd941274a45eae1ff0

Documento generado en 20/07/2022 09:35:08 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 — 2021 — 01000— 00

NOTIFICADO el demandado **EULISES TORRES RAMOS** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO — SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$** 2'400.000,00.

CUARTO — ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87cc277497a1191225a663af4cadc5d529d66e12b6eae734f018fdf3ed7962f1**Documento generado en 20/07/2022 09:35:08 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Rad. 110014003034 - 2021 - 00680 - 00

NOTIFICADO el demandado **FREDY ORLANDO GORDILLO GUZMÁN** de **manera personal** conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO — SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$** 1'720.000,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b8eeb46385b9534cf09bf9eef9163a1df4011c928eb86c89a51bb73793e4885

Documento generado en 20/07/2022 09:35:07 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad: 110014003034 - 2022- 00526- 00

TÉNGASE EN CUENTA en el momento procesal oportuno lo informado en el memorial que precede, sobre los abonos realizados por el demandado respecto de la obligación objeto de ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

PD.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19776b0b03bd818916c95a3190cde859fae80a471eead2d8a79bba83513cea70

Documento generado en 20/07/2022 09:35:06 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal Pertenencia Rad. 110014003034 - 2022 - 00679 - 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1. Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.
- 2. Aporte poder especial para iniciar demanda ejecutiva, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 3. Determine la cuantía del presente asunto al tenor de lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 82 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 3º del artículo 26 ibidem.
- **4.** Aclare los hechos del escrito demandatorio, en el sentido de indicar de manera detallada cuales son los actos de señor y dueño que la demandante ha ejercido en el inmueble objeto de la acción. Igualmente deberá informar como entró en posesión del bien.
- **5.** Aclare si el inmueble a usucapir se encuentra dentro de otro de mayor extensión, de ser afirmativa la respuesta deberá determinar los linderos de los inmuebles de manera precisa. Así mismo, determine en la demanda los linderos del inmueble, puesto que solo consigna los denominados "linderos especiales", sin que exista una adecuada individualización del predio.
- 6. Indique en los hechos si el predio se trata de un inmueble interés social o no.
- 7. Mencione los fundamentos de hecho de su demanda que pretende hacer valer a través de la prueba testimonial, conforme lo prevé el numeral 6º del artículo 82 del estatuto procesal general, en concordancia con el artículo 212 ibidem.
- 8. Allegue el certificado de tradición del inmueble, con no menos de treinta (30) días de expedición.



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

9. Aporte el avalúo catastral del bien objeto de litigio, vigente para el año 2022, conforme con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae181b415545e1254595f1ccbe0a513d492f6aa9f95e7e82ae56e5e114d8c0d9

Documento generado en 20/07/2022 08:45:33 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio Rad. 110014003034 – 2022 – 00681 – 00

AUXÍLIESE la comisión conferida por el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.

Para efectos de llevar a cabo la comisión encomendada, SE DISPONE:

Determinar que la diligencia de **secuestro** del inmueble identificado con folio de matrícula **Nº 50S-564573**, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las **9 A.M.** del día **dieciocho (18)** del mes de **OCTUBRE** de **2022**.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Se requiere a la parte interesada, para que sirva comunicarse con el Juzgado antes del día programado y para que arrime certificado de tradición del inmueble actualizado con no menos de 30 días de vigencia.

Por Secretaría, nómbrese a un auxiliar de la justicia en la calidad de **SECUESTRE** de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente para la fecha de la celebración de la diligencia. Comuníquese al secuestre y a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Dogota, Diei Dogota Diei,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 677e24f4c38b8dd3e8f1ec044fe84c99538c3358c58b898e67be16fa7ccd483c1}$

Documento generado en 20/07/2022 08:45:34 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00181 — 00

NOTIFICADO el demandado **FERNANDO ANDRADE GONZALEZ,** de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 3 de mayo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO — ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'931.355,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 209d91b9ab8fbfaa25843dc8af89c622f8ad1cdfa94291aa9a3861449046f496

Documento generado en 21/07/2022 12:44:48 AM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. 110014003034 - 2022 - 00675 - 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los **40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES** de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón proceso corresponde a un trámite contencioso de **MÍNIMA CUANTÍA**.

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de **MÍNIMA CUANTÍA** a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá. En consecuencia, este Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.

SEGUNDO - REMITIR el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bd50b57643f9443b24094ae4d5a4ab00b008262e8fbbe2b2f638c3afc39622e**Documento generado en 20/07/2022 08:45:32 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00529 — 00

Presentada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.

SEGUNDO – **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ae4eaf978b4ad86b177a70a0e6f2da8f3a238c31bf8cb5fd8596624f80ebd85e

Documento generado en 20/07/2022 08:45:32 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo Rad. 110014003034 — 2022 — 00497 — 00

Póngase en conocimiento de la parte actora la comunicación proveniente la Policía Nacional Metropolitana de Bogotá, en la cual se deja a disposición el vehículo de placas **EHO-408**.

NOTIFÍQUESE (2),

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fb98cc08f2eb6dce00186921f20fb03ca43a993383586ea5d53d4e14df3a4b

Documento generado en 20/07/2022 08:45:31 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Despacho Comisorio Rad. 110014003034 — 2022 — 00249 — 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos. 50N-20380126 y 50N-20380217, denunciado como propiedad del demandado, se señala la hora de las 9 A.M. del día dieciocho (18) del mes de OCTUBRE de 2022.

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f0978bffa28f2159e1db5be0702dd312ffc0066bd5275ac7cb38d21ac087c7**Documento generado en 20/07/2022 08:45:30 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00153 — 00

NOTIFICADA la demandada **DEINY YULIANA HOYOS MORENO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO — **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'196.116,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0fa2cfa9561612740fd5fdf125710e8fed954eb470eb2af7bd4be142ba0bbb5

Documento generado en 21/07/2022 12:44:47 AM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00153 — 00

NOTIFICADA la demandada **DEINY YULIANA HOYOS MORENO**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO — **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'196.116,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

> JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0fa2cfa9561612740fd5fdf125710e8fed954eb470eb2af7bd4be142ba0bbb5

Documento generado en 21/07/2022 12:44:47 AM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 - 2022 - 00145 - 00

Se niega la solicitud del secuestro del inmueble que fue embargado por el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, por improcedente como quiera que este despacho no es el encargado de materializar las medidas cautelares decretadas por el Juzgado antes mencionado.

Por otra parte, se niega la solicitud en lo relacionado a los depósitos judiciales, por cuando es el Juzgado Sesenta y Nueve Civil Municipal De Bogotá hoy Cincuenta y Uno de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, el que debe hacer la entrega de los títulos depositados en el proceso, de Restitución de bien inmueble arrendado, como efectivamente lo ordenó en el auto de fecha 22 de enero de 2021, en el se señaló "por ser la etapa procesal oportuna entréguese los dineros al extremo demandante".

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez Juzgado Municipal Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e6f4632118b44ee6bddf9cceba970f0bbd686d7185495e9b5bf932ae51c8a178

Documento generado en 20/07/2022 08:45:27 PM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00133 — 00

NOTIFICADO el demandado **IVAN MAUBRICIO NIETO CONTRERAS**, de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 31 de marzo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'670.570,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25f21371759b29238144630972bab344527d7de89c14348e9320f8545c6c4ea8

Documento generado en 21/07/2022 12:44:46 AM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 — 2022 — 00079 — 00

NOTIFICADA la demandada **ROSA MILENA VEGA PERALTA,** de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el 31 de marzo de 2022 y dentro de la oportunidad legal guardó silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – CONDENAR en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$1'878.750,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 323d6081fbfb14e8437e44347a6c27201a91b26703ef6c6a2398912514961807

Documento generado en 20/07/2022 08:45:25 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Pago Directo Rad. 110014003034 — 2022 — 00002 — 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de PAGO DIRECTO.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. <u>Ofíciese a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda</u> para que el vehículo se entregue al **garante** o a la persona que éste autorice para tal fin.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO – ORDENAR el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701f9f82f08a4f6e26dd6a37110555c6dcc632d0cc247075bdb1bce5185066b2**Documento generado en 20/07/2022 08:45:24 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 - 2021 - 00821 - 00

Teniendo en cuenta la documental allegada, con la que la parte actora pretende que se tenga por notificado al demandado, el Despacho debe advertir que existe una confusión por parte del apoderado demandante, pues indica que realizó la notificación de que tratan los artículos 291 y 292, pero no sigue los lineamientos contenidos en el C. G. del P.

Obsérvese que remite documentos que el C. G. del P. no prevé y envía las notificaciones de los artículos 291 y 292 de manera conjunta, situación que no está permitida. De otra parte, al tratarse de notificación electrónica, debería realizarla por medio de una empresa de mensajería acreditada.

Si lo pretendido por el apoderado es la notificación conforme a las reglas del Ley 2213 del 2022, deberá remitir nuevamente la notificación aclarando dicha situación, además deberá acreditarle a esta Judicatura cuando fue recibido el correo o leído, pues así lo establece la citada Ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b990efb0264dd1c3bceb52661083d848c5d50062574f6ff88a4ae64f70f20b6**Documento generado en 21/07/2022 12:44:46 AM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo

Rad.: 110014003034 - 2022 - 00385-00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del CG del P, y conforme lo solicitó el apoderado del extremo actor, se **DISPONE**:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, a nombre de la parte demandada **MARIO ANDRES GOMEZ LOZADA**, se encuentren depositados en las cuentas corrientes, de ahorros y CDT'S de cada una de las entidades bancarias de esta ciudad, referidas en el escrito de cautelas, para que de las sumas respectivas retengan la proporción determinada y constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso.

Limítese la presente medida a la suma de \$ 71'530.000,00, M/cte.

Adviértase, que la medida cautelar aquí decretada, recae únicamente sobre las sumas de dinero que no tengan el carácter de bienes inembargables y que superen el límite de inembargabilidad. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47

de hoy 22 de julio de de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Bogota, D.C. - Bogota D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e56f5e77fa5e66626eb95a5dc4b2becb49e0b0ce4f3d63becf2657fad11120d

Documento generado en 20/07/2022 09:35:04 PM

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Descarque el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Verbal de Restitución Rad. 110014003034 — 2021 — 01021 — 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 <u>ibídem</u>, **EMPLÁCESE** al demandado **LUIS ÁNGEL ORTIZ DUARTE.**

Para el efecto y como así lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por Secretaría procédase a hacer la inclusión de los datos de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo establece el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo Nº PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por: Nelly Esperanza Morales Rodriguez Juez Juzgado Municipal Civil 034 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3cbb523292955853caa67d03065792380c6776c1e3400635649210ba77ba1401

Documento generado en 20/07/2022 08:45:24 PM



Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 - 2021 - 00801 - 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – DECLARAR la **terminación** del presente proceso ejecutivo con garantía real por **pago de las cuotas en mora**.

SEGUNDO – ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar dispuesta por este despacho. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ORDENAR la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte **demandante** en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.

CUARTO –NO CONDENAR en costas por solicitud expresa de la parte demandante.

QUINTO – ORDENAR el archivo las presentes diligencias en su oportunidad, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12ec10f6f4cf1c70619b1bcb1be4a0455dc9ff89795abfba34e3d8224740393d

Documento generado en 21/07/2022 12:44:45 AM



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor Rad. 110014003034 - 2021 - 00361 - 00

NOTIFICADO los demandados **NOVA LOGISTICA Y SERVICIOS S.A.S. y LUIS RODRIGO RIVERA FERNANDEZ,** de **manera personal** conforme a lo previsto en el numeral 80 del Ley 2213 del 13 de junio de 2022, y dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO — SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – ORDENAR que se practique la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO — **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de \$2'884.085,00.

CUARTO – ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – ORDENAR el envío del expediente a los **Juzgados de Ejecución Civil Municipal** de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,



Carrera 10 Nº 14 - 33 Piso - 10 - Bogotá, D.C. - Colombia. cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 47.

de hoy 22 de julio de 2022.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: fe8eebd25cf07dbfb56a3206c398986ca3e61cc0ae49ffc30fd11c508312fd75

Documento generado en 21/07/2022 12:44:44 AM